

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0072, Acción de tutela MILLER ADRIÁN CASTIBLANCO ARÉVALO contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y otro.

Asunto

Se procede a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta, Cundinamarca, y el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, para conocer de la acción de tutela de la referencia.

Antecedentes

El señor MILLER ADRIÁN CASTIBLANCO ARÉVALO, actuando en nombre propio, presentó ante el Juzgado Promiscuo de La Vega, Cundinamarca, acción de tutela en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y la DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DE LA CAR, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, al trabajo y al debido proceso, acaecido en virtud de la prolongación indefinida de la medida preventiva ambiental impuesta en auto del 30 de diciembre de 2.022 y la mora, a su juicio, injustificada en la práctica de visita técnica para efectos del levantamiento de la medida impuesta.

De la acción, de un lado, se abstuvo de conocer de ella el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad por cuanto, sus palabras, *“se advierte que el lugar donde ocurre la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el peticionario del amparo es la precitada localidad de La Vega (Cundinamarca), siendo la autoridad jurisdiccional de ese lugar la competente en forma territorial para el conocimiento de la demanda de tutela según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, circunstancia por la cual se le remitirá el expediente para lo pertinente”*.

Y seguidamente el Despacho Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, repele el conocimiento del pedimento de amparo por cuanto la autoridad demandada tiene su domicilio en Villeta, Cundinamarca, y el actor a su vez lo tiene en Bogotá D.C.

Con esas posiciones, se entra a definir la competencia para conocer del entuerto constitucional.

Consideraciones

Pártase por decir que en la actualidad el decreto 333 de 2.021, literalmente impone que *“para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”*.

Bajo tal egida, bien pronto se advierte que contrario a lo que estima la autoridad judicial de La Vega, Cundinamarca, factores como el domicilio del accionado o el domicilio del actor sean determinantes para establecer quien es el juez constitucional competente para resolver el pedimento de amparo a los derechos fundamentales. Por ende, la argumentación expuesta por dicha autoridad para desprenderse de la tarea es equivocada notoriamente.

Ahora, luce notorio que coinciden en este caso donde se infiere ocurre la violación o la amenaza y donde se surten los efectos de aquella, pues claramente las acciones y omisiones que se endilgan recaen estrictamente sobre el funcionamiento del establecimiento comercial denominado *“LA IGUANA DISCO BAR VIP”*, ubicado en el municipio de La Vega, Cundinamarca. Por ende, quien indefectiblemente debe conocer de la acción es el Juzgado que allí funciona y por supuesto a aquel se asignará.

Finalmente, súmese a lo dicho, aquí no se presenta una indebida aplicación de las reglas de reparto, pues uno de los Despacho involucrados no es competente territorialmente para resolver el amparo.

Decisión

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se deja sin efectos y valor alguno el auto proferido el 22 de marzo de 2.023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, en el asunto de la referencia.

2. Se asigna el conocimiento del actual procedimiento de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca: por Secretaría comuníquese a dicho Despacho lo aquí resuelto de manera inmediata.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af974935a0972f2e3499bcfa2de73a706ccd92693c7d46c5b1979d67e5d9307**

Documento generado en 29/03/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>